

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL F-111-2020

SANTIAGO, 22 DE FEBRERO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 01 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 30 de diciembre de 2020 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-111-2020 (en adelante, "Formulación de Cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-111-2020, con la formulación de cargos a SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A., titular del Proyecto Servicios Agroindustriales Subsole, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 20 de enero del 2021, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3. En el Resuelvo II de la señalada Formulación de Cargos, se concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento. Dicho plazo fue ampliado de oficio en el Resuelvo IV de la misma, otorgando un plazo adicional de 5 días hábiles.

4. Posteriormente, el 29 de enero del 2021, Juan Colombo López, en representación de la titular, presentó a esta Superintendencia un programa de cumplimiento, a fin de proponer acciones para hacer frente a las infracciones imputadas (en adelante, "PdC"). A dicha presentación, se acompañaron, entre otros, el siguiente documento: Copia de escritura pública de sesión de Directorio, otorgada el 25 de noviembre del 2016, en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, por el cual SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A. confiere mandato, entre otras personas, a Juan Colombo López para representar a la titular.

5. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la "**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**" (en adelante "La Guía"), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

6. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A. presentó, dentro de plazo el referido PdC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.

7. Finalmente, a fin de que el PdC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A. con fecha 29 de enero del 2021

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:



1. Observaciones Generales al Programa de Cumplimiento:

1.1. Respecto a las acciones presentadas en su Programa de Cumplimiento, se deberá seguir el orden de los hechos infraccionales conforme fueron presentados en la Formulación de Cargos. Por tanto, las acciones asociadas al hecho infraccional N°4 “*Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su Programa de Monitoreo*” deben ser presentadas antes que las acciones asociadas al hecho infraccional N°5 “*Presentar inconsistencias en los reportes de sus autocontroles*”.

1.2. En caso de que el titular cuente con informes de ensayo asociados a los periodos de hechos infraccionales N° 1, 2, 3 y/o 5, deberá acompañarlos en su próxima presentación de manera complementaria a la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido. En consecuencia, se deberá eliminar la acción consistente en “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”. A su vez, mediante el escrito conductor, se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes de ensayos, según el periodo de monitoreo que contempla cada uno de ellos.

1.3. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infracciones que forman parte del presente procedimiento sancionatorio, consistente en “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)*”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

1.3.1. En la columna “*ACCIONES*” se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente:

“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:

- *Calendarización de los monitoreos y reportes*
- *Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo.*
- *Listado de parámetros comprometidos.*
- *Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.*
- *Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).*
- *Máximos permitidos para cada parámetro.*
- *Máximo permitido de caudal.*
- *Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.*
- *Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes.*
- *Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.*

Indicador de cumplimiento: *Protocolo elaborado”.*

1.3.2. En la columna “*PLAZO DE EJECUCIÓN*”, de conformidad a lo establecido en la Guía de RILes, se deberá mantener el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

1.3.3. En la columna “*COSTO ESTIMADO NETO*”:



- 1.3.3.1. En el caso de que la elaboración del protocolo sea realizada por personal de la empresa, no podrá tener un costo asociado en la respectiva columna, y, en consecuencia, se deberá mantener la expresión, “No aplica”.
- 1.3.3.2. En caso de que, la elaboración del protocolo sea encomendado a terceros, el titular podrá indicar un costo, siempre y cuando al Programa de Cumplimiento refundido se acompañe documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Lo anterior, no obsta a la obligación del titular de proponer en el Programa de Cumplimiento los medios de verificación definitivos que deberá acompañar en el reporte final del Programa de Cumplimiento, correspondientes a los señalados en el modelo de esta Superintendencia
- 1.3.4. En la columna “COMENTARIOS” se deberá indicar si el protocolo será elaborado por personal de la misma empresa o si se encomendará a terceros.

1.4. Respecto de la acción aplicable a todos los hechos infraccionales, consistente en “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento”, se realizan las siguientes observaciones de aplicación transversal:

- 1.4.1. En la columna “ACCIONES” se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: “**Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas**”
- 1.4.2. En la columna “MEDIOS DE VERIFICACIÓN” se deberá incorporar documentación que permita verificar el costo estimado neto propuesto, considerando para ello, boletas de cotización u otros.
- 1.4.3. En la columna “COMENTARIOS” se deberá aclarar el costo estimado neto propuesto, entendiendo que se refiere a \$300.000.000 (al estimarse en miles de \$). En caso de ser un monto menor, se deberá realizar la respectiva corrección en la columna de “COSTO ESTIMADO NETO”, además de acreditarlo a través de los medios de verificación correspondientes.

2. Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:

2.1. Respecto de la acción “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”, se solicita:

- 2.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
Indicador de cumplimiento: Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.
- 2.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”: Se reemplaza lo señalado por lo siguiente “10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.
- 2.1.3. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.

2.2. Respecto de la acción “Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”, se solicita:

2.2.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.

3. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo” (N°1):**

3.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

3.1.1. En la columna “ACCIONES”, incorporar la expresión “mensualmente”, entre la palabra “Reportar” y “e”. A su vez, en párrafo siguiente se incorpora el siguiente texto: “**Indicador de cumplimiento:** Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”. En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de Cumplimiento: Se reporta mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.

3.2. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 del presente resuelvo.

3.3. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 del presente resuelvo.

4. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar todos los parámetros de su Programa de Monitoreo” (N°2):**

4.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

4.1.1. En la columna “ACCIONES”, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “Reportar mensualmente todos los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual de todos los parámetros establecidos en el Programa de Monitoreo”.



4.2. De conformidad a la observación general realizada en el punto 1.1. del presente resuelvo, se deberá eliminar la acción “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”.

4.3. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3 del presente resuelvo.

4.4. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 del presente resuelvo.

5. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su Programa de Monitoreo” (N°3):**

5.1. Respecto de la acción “*Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”, se solicita:

5.1.1. En la columna “*ACCIONES*”, se deberá reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: “*Dar cumplimiento a la frecuencia mínima mensual de monitoreo establecida para los parámetros considerados en el Programa de Monitoreo, durante la vigencia del Programa de Cumplimiento*”.

Indicador de Cumplimiento: *Los monitores reportados cumplen con la frecuencia mínima establecida en el Programa de Cumplimiento*”.

5.2. De conformidad a la observación general realizada en el punto 1.1. de este resuelvo, se deberá eliminar la acción “*Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo*”.

5.3. Respecto de la acción “*Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. de este resuelvo.

5.4. Respecto de la acción “*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)*”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4 del presente resuelvo.



6. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Superar los límites máximos permitidos en su Programa de Monitoreo” (N°4):**

6.1. Respecto de la acción “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente”, se solicita:

6.1.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá eliminar la expresión “Asegurar el cumplimiento de los parámetros que superaron los límites máximos durante el año 2018” junto con la tabla de parámetros. Así mismo, se deberá incorporar en párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención”. En consecuencia, el texto final debe ser el siguiente: “No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.

Indicador de cumplimiento: Sin superaciones de parámetros con posterioridad a la ejecución de la acción de mantención.”

6.1.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se debe reemplazar la expresión “permanente” por lo siguiente: “6 meses contados desde el término de la ejecución de la acción de mantención del sistema”.

6.2. Respecto de la acción “Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. de este resuelvo.

6.3. Respecto de la acción “Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. de este resuelvo.

6.4. Respecto de la acción “Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento”:

6.4.1. En la columna “ACCIONES”, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: “**Indicador de cumplimiento:** Mantenciones realizadas”.

6.4.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN”, se deberá reemplazar lo señalado por “2 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento”.

6.4.3. En la columna “COMENTARIOS”, se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones, boletas, facturas u otros. Así mismo, deberá incorporar un resumen del proceso de mantención que realizará en la planta de tratamiento, indicando las partes que serán abordadas y cómo esta permitirá abatir los contaminantes superados.



6.5. Respecto de la acción: *“Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC) (...)”*:

6.5.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Monitoreos mensuales adicionales realizadas”*.

6.5.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por: *“8 meses contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

6.5.3. En la columna *“COMENTARIOS”* se deberá justificar el monto propuesto para la ejecución de la acción, acompañando en el Programa de Cumplimiento Refundido documentación que acredite el costo indicado por el titular, tales como cotizaciones, boletas, facturas u otros.

7. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional “Presentar inconsistencias en los reportes de sus autocontroles” (N°6):**

7.1. Respecto de la acción *“Presentar inconsistencias en el reporte de su Programa de Monitoreo”*, se solicita:

7.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, reemplazar lo señalado por la siguiente expresión: *“Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.*

Indicador de cumplimiento: Reporte mensual del volumen de descarga sin presentar inconsistencias”.

7.2. De conformidad a la observación general 1.1. de este resuelvo, se deberá eliminar la acción *“Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”*.

7.3. Respecto de la acción *“Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.3. del presente resuelvo.

7.4. Respecto de la acción *“Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de Implementación (...)”*, se deberá incorporar las observaciones realizadas en el punto 1.4. del presente resuelvo.

III. **REQUERIR DE INFORMACIÓN a SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A.**, para que, dentro del mismo plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, y en conjunto con dicha presentación, según corresponda, remita los siguientes antecedentes:

- 1) Descripción del sistema de tratamiento de RILes que tiene el establecimiento, con sus características y etapas.



- 2) Mapa o croquis del sistema de tratamiento de RILes o planta, que especifique las etapas de esta (ejemplo, sistemas de tratamiento primario, terciario, puntos de captación, punto de descarga, etc.).
- 3) Informar hace cuantos años opera la planta de tratamiento de RILes.
- 4) Informar la frecuencia de funcionamiento de la planta de tratamiento de RILes, indicando los meses, un promedio días al mes y cuántas horas al día se efectúan descargas.
- 5) Informar los costos de mantenimiento que se hayan realizado a la planta de tratamiento de RILes en el último año, acompañando los respectivos registros tales como comprobantes de pago u otros. Indicar, en el caso que se haya realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas al retorno del cumplimiento de su Programa de Monitoreo, señalando una descripción técnica y cronológica de lo ejecutado, una explicación técnica de su eficacia, y acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia.
- 6) Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

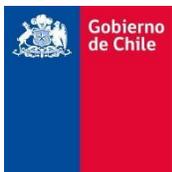
IV. SEÑALAR, que **SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A.** debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

V. TENER POR ACOMPAÑADOS Y SE INCORPORARÁN AL EXPEDIENTE, los documentos individualizados en el considerando 4° de la presente resolución.

VI. TENER PRESENTE la personería de Juan Colombo López para actuar en el presente procedimiento sancionatorio en representación de **SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A.**

VII. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.





Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

DRF/AMB/ALV/CSR

Carta certificada:

- Juan Colombo López, en representación de SERVICIOS AGROINDUSTRIALES SUBSOLE S.A., domiciliado en Luis Pasteur N° 5655, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

C.C:

- Jefatura Oficina Regional SMA, Región Metropolitana.

Rol F-111-2020

